



RESOLUCIÓN No. 4446

06 OCT. 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017"

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
GUAJIRA**

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017, 8282 de 2017; y

CONSIDERANDO,

Que la Ley 7ª de 1979 en su artículo 21 numerales 6 y 8, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la Republica en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado".*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, en su inciso segundo establece: *"De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema..."*

Que acatando la normatividad en mención, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución 3899 de 2010, *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional"*.



RESOLUCIÓN No. 4446 06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017”

Que el señor Ascanio Vega Armenta, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.015.992 expedida en Valledupar – Cesar, en su calidad de Representante legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL RIOHACHA**, solicitó mediante oficio radicado No. E-2016-623695-4400 del 6 de diciembre de 2016, renovación de Licencia de funcionamiento, para prestar servicio de protección integral en la modalidad de Externado media jornada en domicilio ubicado en la carrera 3 No. 1A -16 en el municipio de Manaure – La Guajira.

Que mediante Resolución 0024 del 17 de enero de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al Secretariado de Pastoral Social Riohacha, para brindar servicio de protección integral en la sede operativa ubicada en la carrera 3 No. 1A -16 en el municipio de Manaure – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Externado Media Jornada, para la atención de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados en general, así mismo, que desarrolla su componente financiero en el inmueble ubicado en la calle 16B No. 11A – 68, en Riohacha D.E.T. Y C., donde maneja la contabilidad oficial de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia y ejecutado por centro de costos.

Que mediante comunicación radicada bajo el número E-2017-284547-4400 del 12 de junio de 2017, el Representante Legal del Secretariado de Pastoral Social Riohacha, notificó cambio de inmueble de la sede administrativa donde se desarrolla además el componente financiero ubicado en la calle 2 No. 7 – 11 Tercer piso, en Riohacha D.E.T. Y C.

Que mediante Resolución 3007 del 17 de julio de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, modificó la Resolución 0024 de 17 de enero del 2017.

Que teniendo en cuenta comunicación mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad donde informa a la Dirección Regional que: *“Teniendo en cuenta el memorando No. 419508 de fecha agosto 10 de 2017, con el asunto: Contratación modalidades de protección periodo diciembre 2017- julio 2018; esta Oficina inicio la revisión de licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección Regional La Guajira y que se encuentran contenidas en el Repositorio de Información de FS_IVC”*. (...)

Que una vez analizado y revisado el acto administrativo No. 0024 de 17 de enero de 2017, mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al Secretariado de Pastoral Social Riohacha, para brindar servicio de protección integral en la sede operativa ubicada en la carrera 3 no. 1A-16, en el municipio de Manaure, del Departamento de la Guajira, para desarrollar la modalidad de Externado Media Jornada, para la atención de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados en general, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad estableció que no cumple con lo estipulado



RESOLUCIÓN No. 4446

06 OCT. 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017"

en el artículo 14 de la Resolución 3899 del 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 2016, por las siguientes razones: (...) *"Ajustar la población, lo correcto es NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL"* (...).

Que una vez verificada la información suministrada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, requiere modificar el acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al Secretariado de Pastoral Social Riohacha, para el desarrollo de la modalidad de Externado Media Jornada en el municipio de Manaure del Departamento de la Guajira,

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL RIOHACHA**, para prestar servicios de protección integral en la sede operativa ubicada en la carrera 3 No. 1A -16, en el municipio de Manaure del Departamento de la Guajira, para desarrollar la modalidad de Externado media jornada para la atención de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, con una capacidad instalada para 50 cupos los cuales podrán ser atendidos en jornadas de la mañana y de la tarde.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la Resolución N° 0024 del 17 de enero de 2017, no serán modificadas por el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL RIOHACHA**, con identificación tributaria No 900.027.166-6 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces.



RESOLUCIÓN No. 4446

06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Regional, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, se deberá publicar en la página web del ICBF el presente acto administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha D. E. T. y C., a los

06 OCT. 2017

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Proyectó y Revisó: Norleya Robles / Contratista G.S.



NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 4446 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017

En Riohacha D. T. y C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2017, se notificó personalmente al Representante Legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL RIOHACHA**, el señor **ASCANIO VEGA ARMENTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.015.992 de Valledupar, del contenido de la Resolución **4446 de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero de 2017, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ASCANIO VEGA ARMENTA
El notificado

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) Regional ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 4446 del 06 de octubre de 2017, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.

Firma

C.C. No. 77.015.992



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora Encargada, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 4446 del 6 de octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución 0024 del 17 de enero del 2017, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos, realizada el día seis (6) de octubre de 2017.

Para constancia se firma el día nueve (9) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira